



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente amparo de pobreza, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 14 de noviembre de 2003.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Solicitud de Amparo de Pobreza
Demandante: Arnold Antonio Velásquez Ospina
Demandado: Anclar Engineering & Logistics SAS
Radicación: 76109310500320230010500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641

Buenaventura (V), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho procede a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el señor ARNOLD ANTONIO VELÁSQUEZ OSPINA contra ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS SAS, en nombre propio, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, previo a la presentación de la demanda en contra de ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS SAS.

ANTECEDENTES

El señor ARNOLD ANTONIO VELÁSQUEZ OSPINA en su propio nombre solicita amparo de pobreza, estipulado en el artículo 151 del CGP, solicitando se le asigne un abogado para que lo represente dentro de la demanda laboral.

CONSIDERACIONES

En el escrito de solicitud de amparo de pobreza, el solicitante manifiesta bajo juramento que no tiene capacidad para atender los gastos que conlleva un proceso como el que desea adelantar.

La Corte Suprema de Justicia se ha referido al amparo de pobreza así:

“El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios, y aún impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ve abocado

a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitaciones y en algunos casos se hacen nugatorios por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes que hacerlo si carece de estos medios”.

“En prevención de estas desigualdades el legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte a efectuar estos gastos que impedirían su defensa. ”(Auto de diciembre 14-83 Pon. Dr Jorge Salcedo Segura).”

Como que el trámite de amparo de pobreza es muy simple, bastando solo con afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha manifestado, afirmación que se entiende bajo la gravedad de juramento con la sola presentación de escrito, con el fin que el Juez otorgue de plano el amparo de pobreza, de ahí razón por la cual no es poca la posibilidad contemplada en el art 153 CGP de negar el amparo de pobreza, y como consecuencia, de imponer multa que allí se prevé. Aun cuando debe advertirse que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio se adelantará la acción penal por el delito de falso juramento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el actor manifiesta bajo juramento que no cuenta con los medios económicos para que se le asista en un proceso como el que desea proponer, este Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por ARNOLD ANTONIO VELASQUEZ OSPINA. En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 154 del CGP, se oficiará a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que se sirvan designar un apoderado judicial para que represente al amparado ARNOLD ANTONIO VELÁSQUEZ OSPINA. Librando la comunicación respectiva.

Es por todo lo anteriormente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor **ARNOLD ANTONIO VELÁSQUEZ OSPINA.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que se sirvan asignar un apoderado judicial para que represente al amparado. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: nov 15/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1d3b250a75bdea07f10988a9e12e42d8a84494d0b420f308d647e502cf23f7**

Documento generado en 14/11/2023 06:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>